



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL Nº 484**

**Sr. ANTIOCO CALA APAZA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

### **DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y LA CENTRAL DE EMERGENCIAS NUEVA ESPERANZA S.A.- HOSPITAL AGRAMONT M.R.**

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 16 Numeral 4 de la Ley 482, establece que una de las facultades y competencias del Concejo Municipal es dictar leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en mérito a lo dispuesto en el Art. 302 núm. 35 de la Constitución Política del Estado establece que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la ley Nº 031 de 19 de Julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" el Artículo 7 numeral 2) establece que: "la base del régimen de autonomías tiene como una de sus finalidades promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional"

Que, el Art. 112 de la citada ley Nº 031, establece en su párrafo I que: "el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley. " Y el párrafo II del citado Artículo establece que: las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias."

Que, la Ley Nº 475 de 30 de diciembre de 2013, establece y regula la atención integral y la protección financiera en salud, beneficiando a todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud comprendidos por los siguientes grupos: mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis meses posteriores al parto, niñas y niños menores de cinco años de edad, mujeres y hombres a partir de los sesenta años, mujeres en edad fértil respecto a la salud sexual y reproductiva, personas con discapacidades que se encuentran calificadas según el Sistema Informático del programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*

